



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal Promiscuo 002 Galapa

Estado No. 17 De Miércoles, 6 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08296408900220230012000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Automundias S.A	Mapy Esther Gutierrez Vizcaino	05/09/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08296408900220230012000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Automundias S.A	Mapy Esther Gutierrez Vizcaino	05/09/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08296408900220230009000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Itau Crpbanca	Katia Liliana Llanos Matera	05/09/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08296408900220230009000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Itau Crpbanca	Katia Liliana Llanos Matera	05/09/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08296408900220230010600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bogota S.A.	Holmes Eduardo Villany Bolaños	05/09/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 6 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KEVIN DAVID PAVA VASQUEZ

Secretaría

Código de Verificación

602ee25d-c4ba-4081-8d18-f1ec9986f1ef



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal Promiscuo 002 Galapa

Estado No. 18 De Miércoles, 6 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08296408900220230010600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantía	Bogota S.A.	Holmes Eduardo Villany Bolaños	05/09/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08296408900220230011800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantía	Banco Davivienda S.A	Edilberto Jesus Peña Ahumada	05/09/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 6 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KEVIN DAVID PAVA VASQUEZ

Secretaría

Código de Verificación

602ee25d-c4ba-4081-8d18-f1ec9986f1ef



PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO 08296408900220230009000  
DEMANDANTE ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT 890.903.937-0  
DEMANDADO KATIA LILIANA LLANOS MATERA CC 32.802.062

Actuación Libra Mandamiento de pago.

**INFORME DE SECRETARÍA.** - Señor Juez, a su despacho la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. -

Galapa (Atlántico), cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**KEVIN DAVID PAVA VASQUEZ  
SECRETARIO**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE GALAPA,** Galapa (Atlántico) cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). -

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y revisada la demanda y sus anexos se observa que la misa fue subsanada en debida forma y que a su vez encuentra ajustada a las disposiciones contempladas en el artículo 82 y ss. del C.G.P, así mismo, el titulo aportado como base de recaudo de esta acción tendientes al pago de sumas de dinero derivadas de un pagaré que presta merito ejecutivo por ser contentivo de una obligación clara, expresa y exigible a la luz del artículo 422 del C.G.P. y Artículos 619 a 690 del Código de Comercio.

Por esta razón, en armonía con lo dispuesto en los artículos 430, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago “*en la forma en que considere legal*” y 431 del C.G.P., se emitirá la orden de pago.

En consecuencia, por no encontrar vicios o yerros de tipo procesal este despacho procede:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo a favor del ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, identificado con Ni 890.903.937-0 y en contra de la demandada KATIA LILIANA LLANOS MATERA identificado con C.C. No. 32.802.062, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- A. La suma total de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MILTRESIENTOS PESOS M.L. (\$89.270.300.00)** Por conceptos de capital contenidos en el pagaré No 00009005529868.



SC5780-1-9





- B. por concepto de intereses moratorios desde el 16 de noviembre de 2022 y hasta que se efectuó el pago de la misma. Los intereses deberán liquidarse a la tasa pactada siempre y cuando la misma no exceda la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.
- C. Más las costas del proceso y las agencias en derecho que se causen.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y concordante con lo ordenado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles para que proponga las excepciones que tenga y quiera hacer valer a su favor, los que correrán juntamente con el término de pagar, haciéndosele entrega de la respectiva copia de la demanda y sus anexos para el traslado.

**TERCERO:** Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (pagaré No. 00009005529868) el cual deberá ser entregado en el momento requerido por la autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores. Si bien, en el acápite de pruebas indicó aportar original del título ejecutivo, lo cierto es que, debido a la forma de presentación de la demanda, esto es, digitalmente, no es posible que se haya allegado el original del título valor al Despacho.

**CUARTO:** Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

**QUINTO:** Téngase a la Doctora MILEIDYS ISABEL MARCANO NARVAEZ, identificada con cédula de ciudadanía 44.152.877y TP 174.820 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte activa en los términos y para los efectos conferidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ  
JUEZ**



SC5780-1-9





PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICADO 08296408900220230010600  
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ NIT.860.002.964-4  
DEMANDADO HOLMES EDUARDO VILLANY BOLAÑOS C.C.1.061.707.267

Actuación Libra mandamiento de pago

**INFORME DE SECRETARIA.** – señora juez a su despacho el presente proceso pendiente de decidir sobre admisión.

Galapa (Atlántico), cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**KEVIN DAVID PAVA VASQUEZ**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE GALAPA,** Galapa (Atlántico) cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). -

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, de los documentos acompañados con la demanda se encuentran ajustada a las disposiciones contempladas en el artículo 82 y ss. del C.G.P, así mismo, el titulo aportado como base de recaudo de esta acción tendientes al pago de sumas de dinero derivadas de un **Pagare No 753728568**, presta merito ejecutivo por ser contentivo de una obligación clara, expresa y exigible a la luz del artículo 422 del C.G.P.

Por esta razón, en armonía con lo dispuesto en los artículos 430, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago “*en la forma en que considere legal*” y 431 del C.G.P., se emitirá la orden de pago.

En consecuencia, por no encontrar vicios o yerros de tipo procesal este despacho procede:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo a favor de, BANCO DE BOGOTÁ identificado con NIT.860.002.964-, y en contra del demandado EDUARDO HOLMES VILLANY BOLAÑOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. .1.061.707.267, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

La suma de **CIENTO SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 107.277.552)** por concepto de capital contenido el Pagare No 753728568.





La suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESO (\$ 5.348.280)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 15 de noviembre de 2022 al 27 de abril de 2023.

Mas los intereses de mora causados desde el 28 de abril de 2023.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Tal notificación podrá ser surtida a través de correo electrónico, mediante el envío de esta providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagare No 753728568) el cual deberá ser entregado en el momento requerido por la autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores. Si bien, en el acápite de pruebas indicó aportar original del título ejecutivo, lo cierto es que, debido a la forma de presentación de la demanda, esto es, digitalmente, no es posible que se haya allegado el original del título valor al Despacho.

**CUARTO:** Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

**QUINTO:** Téngase al Doctor OSE LUIS BAUTE ARENAS identificado con cédula de ciudadanía No. CC : 3.746.303, TP 68.306 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ  
JUEZ**





PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO 08296408900220230012000  
DEMANDANTE AUTOMUNDIAL S.A  
DEMANDADO MAPY ESTHER VIZCAINO DE GUTIERREZ

Actuación Se estudia la admisión de la demanda.

INFORME DE SECRETARIA. - Señor Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que por reparto nos correspondió su conocimiento. Así mismo le informo que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión Sírvase proveer. -

Galapa (Atlántico), cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**KEVIN DAVID PAVA VASQUEZ  
SECRETARIO**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE GALAPA**, Galapa (Atlántico) cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). -

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, de los documentos acompañados con la demanda se encuentran ajustada a las disposiciones contempladas en el artículo 82 y ss. del C.G.P, así mismo, el título aportado como base de recaudo de esta acción tendientes al pago de sumas de dinero derivadas de un pagaré, presta merito ejecutivo por ser contentivo de una obligación clara, expresa y exigible a la luz del artículo 422 del C.G.P.

Por esta razón, en armonía con lo dispuesto en los artículos 430, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago "*en la forma en que considere legal*" y 431 del C.G.P., se emitirá la orden de pago.

En consecuencia, por no encontrar vicios o yerros de tipo procesal este despacho procede:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo a favor de AUTOMUNDIAL S.A, identificado con NIT No. 860.001.615-4, y en contra de la demandada MAPY ESTHER VIZCAINO DE GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No., para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1. La suma total de **M.L TRES MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$3.053.000)**, por concepto de capital contenido en el PAGARÉ No. 136 con fecha de vencimiento 07 de febrero de 2023.



SC5780-1-9





2. Los intereses de mora y a la tasa pactada siempre y cuando no exceda la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago de la misma.
3. Mas las costas del proceso y las agencias en derecho que se causen.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y concordante con lo ordenado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles para que proponga las excepciones que tenga y quiera hacer valer a su favor, los que correrán juntamente con el término de pagar, haciéndosele entrega de la respectiva copia de la demanda y sus anexos para el traslado.

**TERCERO:** Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré 136) el cual deberá ser entregado en el momento requerido por la autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores. Si bien, en el acápite de pruebas indicó aportar original del título ejecutivo, lo cierto es que, debido a la forma de presentación de la demanda, esto es, digitalmente, no es posible que se haya allegado el original del título valor al Despacho.

**CUARTO:** Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

**QUINTO:** Téngase al Doctor OSCAR ROMERO VENTURA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.181.753 y TP 166058 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ  
JUEZ**



SC5780-1-9

